

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso de pertenencia, hoy 15 de noviembre de 2022, con atento informe que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvasse Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2022-00018-00
DEMANDANTE: LISIMACO TORRES MONTOYA
DEMANDADOS: LEONCIO SALVADOR DE LA CRUZ MEDINA Y OTROS.

Jerico (Boyaca), dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, observa el Despacho que, con los documentos aportados por la parte actora con la subsanación de la demanda, aparece el certificado especial de pertenencia expedido por la ORIP de Socha en el cual se indica: ***"NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES... puede tratarse de un predio de naturaleza baldía..."*** (Negrilla del Despacho)

Así las cosas, es claro que, si bien el inmueble objeto de la Litis cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, lo cierto es que no posee titular de derecho real y de conformidad con lo considerado en la sentencia T-488 de 2014 reiterado en la T-549 de 2016, donde se aclara que estas circunstancias reclamadas en demanda se presumen que se consideran baldíos, en estas condiciones y como quiera que no se tiene la certeza de la calidad jurídica del inmueble objeto de la demanda de pertenencia, esto es, que acredite la propiedad privada, supuesto sine qua non para dar inicio al proceso de pertenencia y fijar la competente en cabeza de este Despacho (artículo 375 Inciso 1 y numerales 4 y 5).

Por consiguiente, procederá este Despacho a RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de pertenencia en virtud de lo normado en el artículo 90 en concordancia con el artículo 375 numeral 4 inciso 2 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerico (Boyaca),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por LISIMACO TORRES MONTOYA, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: en firme esta decisión, ARCHIVENSE las diligencias, previo las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 32 del 17 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df530cf27e73477f87b0034e5e4b32da7eef17fe35d635def5870862e4397ded**

Documento generado en 16/11/2022 10:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>